



Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2020

Visto, el Expediente N° 20-068788-001, que contiene el Informe N° 013-2020-MMOA-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 830-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así



V. BOCANGEL



P. MAZZETTI



L. SUÁREZ



S. YANCOURT



L. CUEVA



M. GUTIERREZ



N. HUAMANI



como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública;

Que, con Resolución Ministerial N° 409-2020/MINSA, se aprueba la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que entran y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales, a efecto de prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por el COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país, que pudieran afectar su salud personal y la salud de la población en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;





Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2020

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 409-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que entran y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra De Salud

GUÍA TÉCNICA:

PROTOCOLO DE ATENCION A VIAJEROS QUE ENTRAN Y SALEN DEL PAÍS EN VUELOS ESPECIALES

CONTENIDO

I. FINALIDAD	2
II. OBJETIVOS.....	2
2.1. Objetivo General.....	2
2.2. Objetivos Específicos	2
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
IV. BASE LEGAL	2
V. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
5.1. Definiciones operativas	3
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
5.1 Procedimientos para los viajeros que requieren entrar al País.....	5
5.1.1 Procedimientos antes de la salida del lugar de origen del viaje	5
5.1.2 Procedimientos durante el embarque o desembarque en el punto de entrada	5
5.1.3 Procedimientos durante el viaje	6
5.1.4 Procedimientos para los viajeros al llegar al lugar de desembarque o ingreso	6
5.2 Procedimientos para los viajeros que requieren salir del país	6
5.2.1 Procedimientos para el embarque de pasajeros para el exterior.....	6
5.2.2 Procedimientos para el aislamiento de casos sospechosos o confirmados de viajeros previo al viaje.....	7
VII. RESPONSABILIDADES	7
7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE	7
7.2. El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales.....	8
7.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones.....	8
7.4. Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios.....	8
VIII. DISPOSICION FINAL	8
IX. REFERENCIAS	9
X. ANEXOS	9
Anexo N° 1: Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena*	10
Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros internacionales que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria.....	11
Anexo N° 3: Nómina de pasajeros para programación	12
Anexo N° 4: Flujograma operativo del proceso interinstitucional de atención de viajeros que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria..	13
Anexo N° 5: Flujograma administrativo del proceso de atención de viajeros que salen del país en el marco de la emergencia sanitaria	14



I. FINALIDAD

Prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por el COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos especiales, que pudieran afectar su salud personal y la salud de la población en general.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer los procedimientos de atención para los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos especiales en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que ingresan al país en vuelos especiales en la fase de desembarque, traslado y cuarentena en el punto de destino.
- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que salen del país en vuelos especiales en el punto de origen, durante las fases de embarque y traslado internacional.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Técnica debe ser aplicada, en el territorio nacional por las entidades competentes, y en el extranjero por nuestras misiones diplomáticas.

Las Entidades del Estado y privadas que participan en el proceso de ingreso y salida del país son las siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE
- Ministerio de Salud (MINSA) y Gobiernos Regionales (GORE)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
- Dirección General de Aeronáutica Civil - Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- Lima Arpar Partes (LAP) y otros operadores aeroportuarios
- Líneas aéreas involucradas

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005). Tercera edición.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.



- Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias, precisiones y ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 045-2020-PCM que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, y sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones operativas

- **Aislamiento:** Procedimiento por el cual una persona con síntomas, sospechosa o confirmada a COVID-19, se le restringe su desplazamiento por fuera de su vivienda u alojamiento por un lapso de 14 días contados por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- **Alta epidemiológica:** Condición que recibe un caso de COVID-19, o un contacto de caso COVID-19 o un individuo con prueba de laboratorio positiva cuando los síntomas han remitido y/o se ha cumplido con el periodo de aislamiento o cuarentena.
 - Para los casos leves, de manejo ambulatorio, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha de inicio de los síntomas.
 - Para los casos moderados o severos, que estuvieron hospitalizados, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha del alta hospitalaria.
 - Para los casos asintomáticos (diagnosticados con una prueba de laboratorio), el alta se indica a los 7 días, contados desde la fecha de la realización de la prueba, siempre y cuando no se hayan presentado síntomas en ese periodo.

El alta epidemiológica puede ser obtenida a través del Sistema Integrado para COVID -19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud.

- **Alta clínica:** Condición que recibe un caso de COVID-19, luego de culminar la atención y el seguimiento clínico. Es emitida por el médico tratante. También puede ser obtenida a través del SICOVID-19 del Ministerio de Salud, en los casos que se completaron el seguimiento clínico a distancia o presencial.
- **Autoridad Sanitaria:** El Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional, las Direcciones de Redes Integradas de Salud -DIRIS en el ámbito de sus jurisdicciones; o, los Gobiernos Regionales como Autoridad Sanitaria Regional, a través de las Direcciones Regionales de Salud -DIRESA y Gerencias Regionales de Salud – GERESA o las que hagan sus veces



- **Contacto:** Cualquier persona o animal cuya asociación con un individuo o animal infectado, o con un ambiente contaminado, haya sido tal que puede haber existido la posibilidad de contraer el agente infectante.
- **Control:** Procedimiento dirigido a reducir la prevalencia e incidencia de la enfermedad a un nivel donde no sea un problema fundamental de salud pública.
- **Cuadro clínico compatible con COVID-19:** Presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, **fiebre**, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, según última definición de caso vigente.
- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días, que se aplica en las siguientes condiciones:
 - Contacto de un caso confirmado, a partir del último día de exposición con el caso
 - Personas nacionales o extranjeras que procedan de otro país, contados a partir del ingreso al país.
- **Distancia física:** Medida que consiste en mantener una distancia entre uno (1) a dos (2) metros entre las personas, particularmente aquellas que presenten síntomas respiratorios y tengan fiebre, para evitar que una persona con una potencial infección por COVID-19, tosa o estornuda y proyecte pequeñas gotículas que contengan el virus.
- **Higiene de manos:** Medida de higiene personal que consiste en el lavado de manos con agua y jabón por al menos 20 segundos o desinfección con solución hidroalcohólica (alcohol en gel) para la prevención de la propagación de numerosas enfermedades.
- **Individuo infectado:** Es la persona que alberga un agente infeccioso y que presenta signos y síntomas de la enfermedad o una infección inaparente.
- **Paso fronterizo terrestre:** significa un Punto de entrada terrestre a un Estado, inclusive los utilizados por vehículos de carretera y trenes.
- **Puntos de entrada:** Paso para la entrada o salida internacional de viajeros y equipajes, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.
- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
- **Tamizaje clínico:** Evaluación clínica realizada por un profesional de la salud.
- **Tamizaje de laboratorio:** Evaluación de laboratorio realizado por personal de salud capacitado y asignado. Supone aplicación de pruebas rápidas (serológicas) para COVID-19.



- **Viajero internacional:** Persona de nacionalidad peruana, residentes en Perú u otras nacionalidades que necesita ingresar o salir del país por motivos de residencia, trabajo, estudio u otros.
- **Vigilancia Epidemiológica:** Recolección sistemática, comprobación y análisis de datos y la difusión de la información para aquellos que necesitan conocerla con el fin de tomar acciones. La vigilancia puede ser activa cuando se busca la información por medio de encuestas directas buscando a la población; puede ser pasiva cuando se espera a la población que acude a los servicios de salud.
- **Vuelos especiales:** Para fines de esta Guía Técnica, se consideran a los vuelos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil durante el cierre de fronteras en el marco del DECRETO SUPREMO N° 045-2020-PCM.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Procedimientos para los viajeros que requieren entrar al País

5.1.1 Procedimientos antes de la salida del lugar de origen del viaje

- a. Todo viajero debe completar el formato en línea “Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del viajero” alojado en la página web de Migraciones (<http://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>), dentro de las 72 horas del viaje. Esta información es compartida bajo confidencialidad con las instancias correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Salud.
- b. El formato de declaración jurada de compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena, debe ser completado de manera individual. En el caso de tratarse de menores de edad o personas dependientes, la declaración deberá ser completada por el representante legal o persona a cargo.
- c. La presentación virtual de la declaración jurada es indispensable para poder efectuar el viaje, de considerar lo necesario el viajero puede tener también una copia impresa.

5.1.2 Procedimientos durante el embarque o desembarque en el punto de entrada

- a. Todo viajero y personal responsable de su atención en el marco de la presente guía técnica, debe portar en todo momento una mascarilla quirúrgica descartable como mínimo, mantener la higiene de manos en forma permanente y guardar la distancia física necesaria en todo momento.
- b. Los viajeros con dos o más de los siguientes signos y síntomas compatibles con COVID-19: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, no deben realizar el viaje, ni presentarse al aeropuerto. Si después de haber llenado la declaración jurada el viajero presenta síntomas o signos de COVID-19 no debe realizar el viaje.



5.1.3 Procedimientos durante el viaje

- a) Los operadores de las aerolíneas o transporte terrestre, cuando sea posible, deben habilitar asientos libres para garantizar el distanciamiento físico mínimo entre pasajeros.
- b) Los medios de transporte deben estar desinfectados antes y después de realizado el vuelo y contar con el adecuado mantenimiento de los filtros HEPA.
- c) Se debe supervisar el uso de mascarillas a bordo, además de proporcionar alcohol gel para la higiene de manos.
- d) En caso de identificar viajeros que presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19 durante el viaje, la tripulación lo informa al capitán del medio de transporte a fin de que este se comuniqué con la autoridad sanitaria (sanidad aérea internacional o quien haga sus veces) para su evaluación, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.1.4 Procedimientos para los viajeros al llegar al lugar de desembarque o ingreso

- a. Deben pasar por una cámara de medición de temperatura que será operada por personal de LAP y monitoreada por el personal de salud; o en su defecto, se tomará la temperatura con un termómetro infrarrojo digital en los pasos fronterizos.
- b. Los que no presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19 podrán retirarse a cumplir los 14 días de cuarentena obligatoria en su domicilio u hospedaje de elección y la autoridad sanitaria hará el monitoreo correspondiente.
- c. Los que presenten signos o síntomas compatibles con COVID-19 serán evaluados por el médico de turno de sanidad aérea internacional en el módulo COVID-19 o por la Autoridad Sanitaria Regional en los pasos fronterizos, en donde se les realizara el diagnóstico, tratamiento y referencia según el estadio clínico y de acuerdo a la normatividad vigente. (Anexo N° 2). El traslado a los servicios de salud o lugar donde se cumplirá el aislamiento estará a cargo del MINSA.
- d. En caso de viajeros en misiones especiales de apoyo al país, previamente coordinadas; deberán presentar el documento que acredite un resultado negativo a prueba molecular de COVID-19 o un documento de alta clínica o epidemiológica en todos los casos emitida por la autoridad sanitaria del país de origen con una antigüedad no mayor de tres días previo al viaje.

5.2 Procedimientos para los viajeros que requieren salir del país

5.2.1 Procedimientos para el embarque de pasajeros para el exterior

- a. Solo podrán salir fuera del país los viajeros sin síntomas compatibles con COVID-19, ni en periodo de aislamiento o cuarentena, de acuerdo a lo exigido por las autoridades del país receptor.
- b. Los viajeros en los que se detecten antes del embarque signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria) se les diagnostica como casos sospechosos de COVID-19 y no podrá realizar el viaje.
- c. Si el viajero tiene diagnóstico sospechoso o confirmado de COVID-19 será la Embajada y/o Consulado de la nacionalidad del viajero la responsable de



garantizar la estadía para aislamiento individual obligatorio durante 14 días de ser el caso.

- d. Todos los viajeros deben realizarse la higiene de manos antes de colocarse la mascarilla quirúrgica.
- e. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.
- f. El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla quirúrgica.

5.2.2 Procedimientos para el aislamiento de casos sospechosos o confirmados de viajeros previo al viaje

- a. Los casos sospechosos de COVID-19, serán notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.
- b. El traslado del caso confirmado se realizará teniendo en cuenta las normas de control de infecciones.
- c. La Autoridad Sanitaria correspondiente procederá con la realización de las pruebas de laboratorio en el domicilio o lugar señalado como residencia del viajero y evaluará el caso.
- d. Ante la confirmación de un caso, implementará de manera inmediata las siguientes medidas:
 - Ampliación de la investigación del caso y sus contactos. La investigación epidemiológica de los casos sospechosos, será realizada por el área de epidemiología de la Autoridad Sanitaria nacional o regional según corresponda.
 - Elaboración de la lista de contactos y notificarlos a las Diresas/GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde y al CDC - MINSA Perú.
- e. El caso confirmado y sus contactos, deben mantener las medidas de higiene respiratoria y lavado de manos.
- f. Realizar permanentemente la limpieza y desinfección de las superficies que estuvieron en contacto con el caso confirmado.

VII. RESPONSABILIDADES

Estando en una fase de mitigación de la pandemia de COVID 19, la responsabilidad entre el Estado, los operadores privados y los viajeros son compartidas; las medidas que se están tomando sirven para minimizar el riesgo de contagio; por lo que el viajero debe cumplir con las medidas de protección personal

7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE

- El MRE coordinará la programación de vuelos con las autoridades competentes y la organización de los contingentes de viajeros con las Embajadas y/o Consulados del Perú en los países de embarque. Será responsable de elaborar las listas o nóminas de viajeros que arribarán al país, utilizando para ello el formato en Excel (Anexo N° 3) con todos los campos debidamente llenados, para que sea distribuido a las Entidades señaladas en el ámbito de aplicación de la presente Guía Técnica. Asimismo, identifica a los connacionales beneficiarios de los vuelos según los criterios de priorización.
- Las Embajadas y/o Consulados del Perú en los países de embarque de los viajeros, coordinarán con las autoridades competentes y con los



responsables de los medios de transporte local e internacional su adecuación a los protocolos sanitarios para el transporte internacional y la aplicación de las medidas sanitarias de prevención y protección de los viajeros.

- Solicita el Mecanismo de Comunicación Aérea (MCA) a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

7.2. El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales

- El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégico en Salud - CENARES, asegura los insumos de pruebas diagnósticas y equipos de protección personal (EPP) en la DIRESA o GERESA y en las DIRIS.
- Los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, deben asegurar los recursos humanos, la identificación y seguimiento de los casos y sus contactos, de los insumos requeridos, del instrumental y equipos, del transporte de ambulancia, y de la información y coordinación con los establecimientos de salud para la atención de casos moderados y graves, según la normatividad vigente.
- El Ministerio de Salud, a través de las DIRIS, y los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, se encargan del seguimiento clínico de los viajeros durante el periodo de aislamiento o cuarentena.
- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, trasladarán a las personas sintomáticas sospechosas de COVID-19 a un CATS, domicilio u hotel de su preferencia para su aislamiento.
- La Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA difundirá hacia las DIRIS/DIRESA/GERESA la información proveniente de la Declaración Jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena, para el seguimiento respectivo de casos y contactos, y al Centro Nacional de Epidemiología para garantizar el monitoreo respectivo.

7.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Verifica la disponibilidad de facilidades aeroportuarias.
- Otorga el Mecanismo de Comunicación Aérea (MCA) a través de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

7.4. Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios

- Verifica datos de la operadora (aerolínea), tipo de aeronave, cantidad de pasajeros, fecha y hora de llegada, y otros que se requieran.
- Realiza la recepción de los pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y otros aeropuertos que correspondan de acuerdo a los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes y facilita la infraestructura para el tamizaje clínico y la toma de pruebas de los viajeros internacionales.

VIII. DISPOSICION FINAL

Las disposiciones respecto al diagnóstico y manejo clínico de los pasajeros sintomáticos, se realizan según las normas emitidas por el Ministerio de Salud para tal efecto.



N. HUAYLÁN

IX. REFERENCIAS

- Organización Mundial de la Salud. Informes de situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible en: <https://wvyw.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/stuation-reports/>
- Organización Mundial de la Salud, OMS. Guía Interina. Vigilancia Mundial de la infección humana con nuevo coronavirus (COVID-19). Publicación 20 de enero de 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus-\(COVID-19\)](https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus-(COVID-19)).
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley N° 27790. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Alerta Epidemiológica N° AE 019-2020 - DGE MINSa
- Organización Mundial de la Salud 2016. Reglamento Sanitario Internacional (2005), 3ra Edición.

X. ANEXOS



Anexo N° 1: Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena*

Estamos en una fase de mitigación de la pandemia de COVID 19, por tanto, las medidas que se están tomando sirven para minimizar el riesgo de contagio, por lo que es responsabilidad del viajero cumplir con las medidas de protección personal.

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO PARA REALIZAR AISLAMIENTO/CUARENTENA EN DOMICILIO/ CATS / HOSPEDAJE DE ELECCIÓN DEL VIAJERO

Yo, _____, con DNI/CE/pasaporte N° _____; con domicilio en _____; distrito de _____, ciudad de _____; provincia de _____; departamento de _____; N° teléfono fijo _____, N° de celular _____; correo electrónico _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial --- 2020-MINSA; declaro que Sí () o No () he tenido contacto con alguna persona enferma de Coronavirus (COVID-19), indicación de aislamiento o cuarentena en los últimos 14 días.

He presentado los siguientes síntomas:

Síntomas	Sí	No
Fiebre		
Tos		
Cefalea		
Dolor de garganta		
Malestar general		
Congestión nasal		
Problemas para respirar		

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial --- 2020-MINSA; declaro que

Sí () o No () he tenido contacto con alguna persona enferma de Coronavirus (COVID-19) en los últimos 14 días.

Por ello, realizaré el aislamiento social obligatorio hasta el día __/__/__, en mi domicilio u hospedaje de mi elección cuyo gasto cubriré, situado en _____.

Asimismo, me sujeto a las disposiciones que emita la autoridad sanitaria correspondiente (Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Dirección Regional de Salud – DIRESA / Gerencia Regional de Salud – GERESA) para el seguimiento según lo estipulado.

En caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.

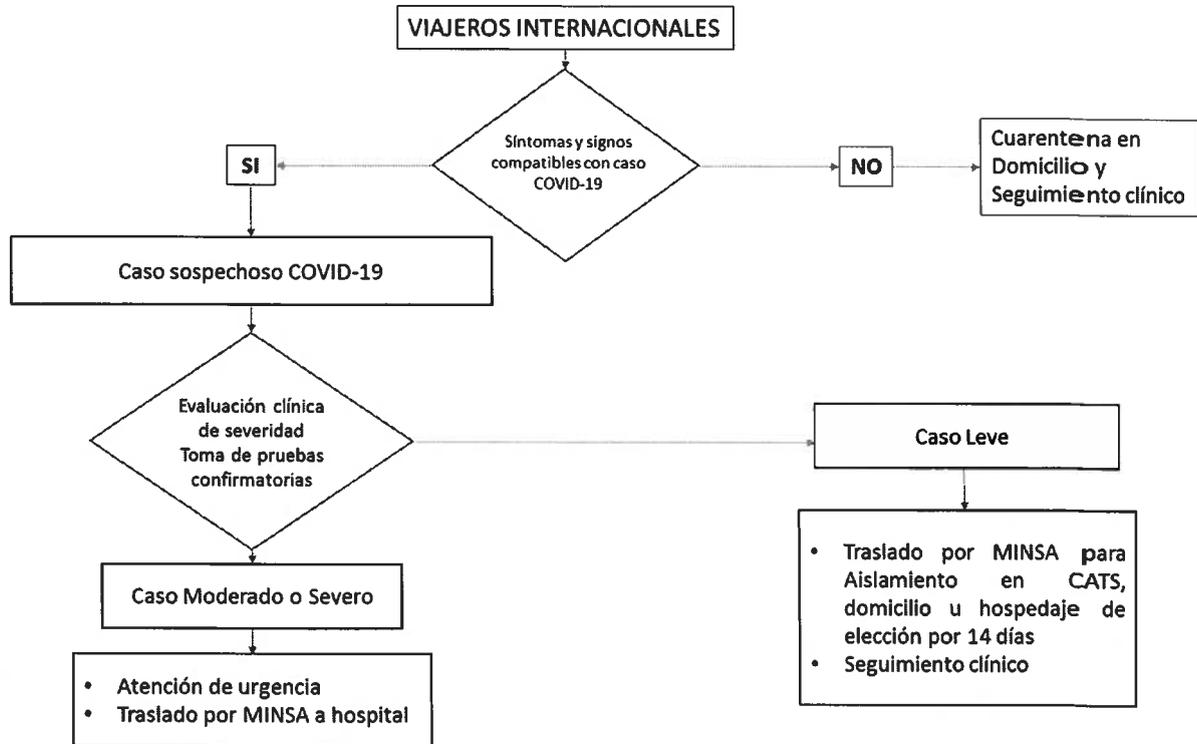
Ciudad de _____, _____ de _____ del 20 ____.

La presente Declaración Jurada responde a la verdad de los hechos, formulándola en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444; y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de los establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que establece: "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad". El ministerio de Salud, a través de sus órganos y/u organismos descentralizados competentes, bajo el principio de control posterior efectuará la verificación de la información proporcionada.

**Descargado del formato virtual de Migraciones*



Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros internacionales que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria

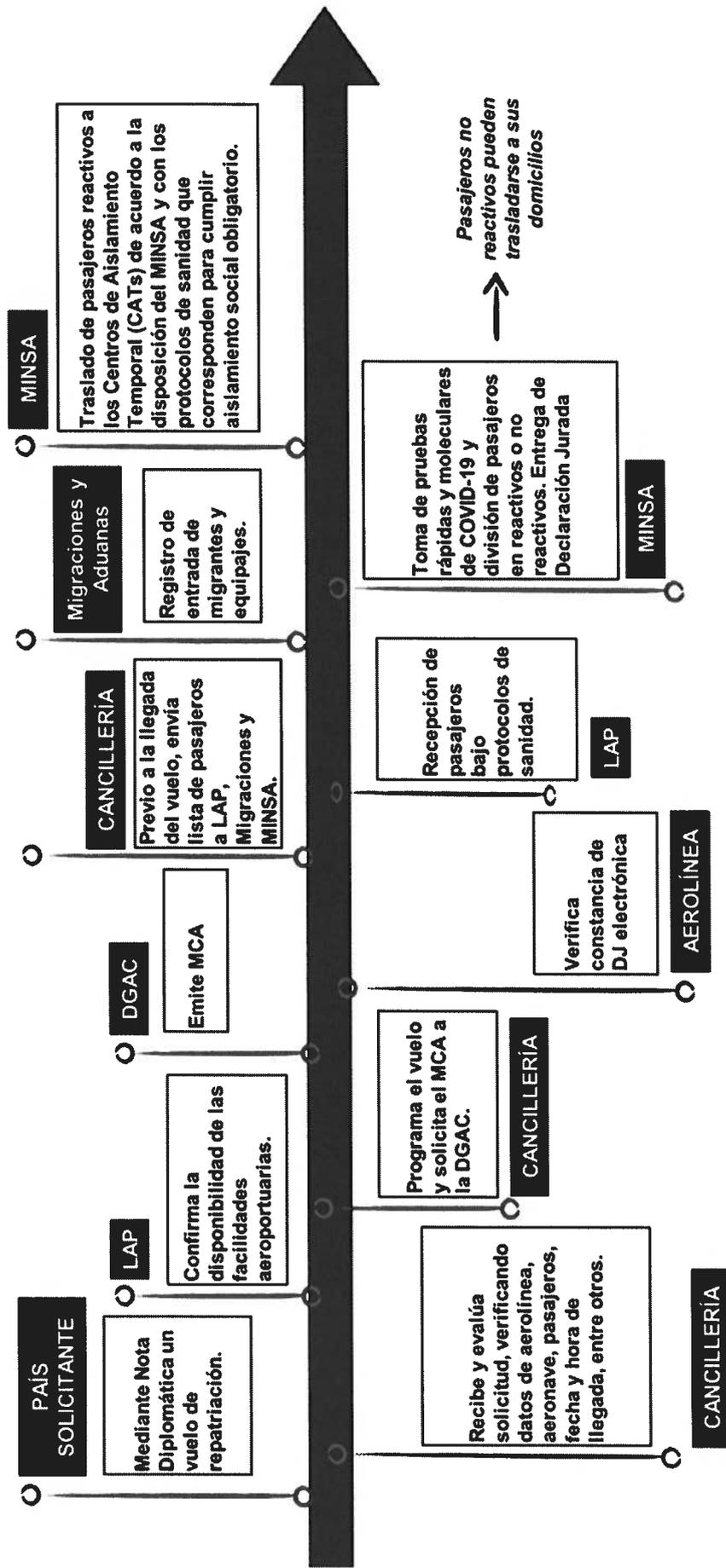


Anexo N° 3: Nómina de pasajeros para programación

DATOS DEL VUELO		CIUDAD DE ORIGEN	FECHA DE VUELO	HORA DE LLEGADA	AEROLÍNEA	Nº DE PASAJEROS	DOMICILIO, HOTEL U HOSPEDAJE
NÓMINA DE PASAJEROS							
#	NOMBRES	APellidos	No. de DNI o Carné de Extranjería	Tipo de Vulnerabilidad o tratamiento médico	Jurisdicción consular de la que proviene	TELÉFONO	DIRECCIÓN DONDE PERMANECERÁ EN CUARENTENA O AISLAMIENTO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							



Anexo N° 4: Flujoograma operativo del proceso interinstitucional de atención de viajeros que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria



Anexo N° 5: Flujoograma administrativo del proceso de atención de viajeros que salen del país en el marco de la emergencia sanitaria

